



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA Y CINCO

DE H.

Nº 27900785

NÚMERO TREINTA Y SEIS. - LIBRO TREINTA Y NUEVE. - En el Distrito de San Salvador, Municipio de San

1 Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día quince de julio de dos mil veinticuatro.

2 ANTE MÍ, ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, Notario, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador

3 Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

4 homologados: cero /cero tres seis uno tres uno cuatro - cinco; se otorga el presente instrumento que contiene

5 MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL y comparece el señor LEANDRO MARTÍN GUINI, de cincuenta y un años de

6 edad, Ingeniero en Electrónica, de nacionalidad Argentina, del domicilio temporal de San Salvador, departamento de

7 San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Carnet de Residencia número: uno cero uno cero

8 tres seis ocho, vigente hasta el día ocho de mayo de dos mil veinticinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria: número

9 nueve tres tres cero - uno uno uno dos siete dos - uno cero uno - cinco; quien actúa en su calidad de Ejecutor

10 Especial de la sociedad SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede

11 abreviarse SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria:

12 cero seis uno cuatro - dos ocho uno cero nueve dos - uno cero tres - cero; personería que más adelante relacionaré; y

13 en tal carácter ME DICE: PUNTO PRIMERO. ANTECEDENTE: I) Que la sociedad SERVICIOS FINANCIEROS,

14 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V. se

15 constituyó por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día

16 veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario José Roberto Ayala, inscrito en el

17 Registro de Comercio el día once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, al número TREINTA Y OCHO del

18 Libro OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en la cual consta que su denominación y naturaleza son los ya

19 expresados, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, de plazo indeterminado, que dentro de sus

20 finalidades están comprendidos los actos como el presente, que la representación legal, extrajudicial y el uso de la

21 firma social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, previa autorización, por periodos de dos

22 años. II) Que por medio de Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día treinta y uno de

23 agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario José Roberto Ayala, inscrita en el Registro de

24

Comercio al número **TREINTA Y CUATRO** del Libro **UN MIL SESENTA Y DOS** de Registro de Sociedades se reunió

en un mismo instrumento, las modificaciones al pacto social acordadas hasta la fecha por la Junta General de

Accionistas: Aumento de Capital Social modificándose la incorporación de nuevos socios y transformación al Régimen

de Capital Variable, quedando esta como el texto único que regla la Sociedad mencionada, texto que también

constituía sus estatutos. III) Que por medio de la escritura pública otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día

veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Ángel Antonio Huezco Martell,

inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y SIETE** del Libro **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y**

SIETE del Registro de sociedades, se modificó la Escritura social relacionada en el ordinal segundo de este

instrumento en cuanto a la cláusula treinta y seis, eliminando únicamente de su redacción a lo que se refiere a que:

"El cargo de presidente de la Sociedad, será alterno o rotativo y ejercido por un representante de cada uno de los

socios.", conservando inalterablemente y vigentes las demás cláusulas de la escritura social. IV) Que por medio de

Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil

tres, ante los oficios del notario Salvador Enrique Anaya Barraza, inscrita en el Registro de Comercio al número

CINCUENTA Y UNO del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS** del Registro de Sociedades, se modificó la

escritura social relacionada en el ordinal segundo de este instrumento, en cuanto a la cláusula treinta y seis

eliminando únicamente de su redacción lo que se refiere a que: "La junta general podrá disminuirse a tres o

aumentarse el número de miembros de la junta directiva.", conservando inalterablemente y vigentes las demás

cláusulas de la escritura social. V) Que por medio de Escritura Pública otorgada a las diez horas y quince minutos del

día dieciséis de febrero de dos mil once, ante los oficios del notario José Mario Paz Samayoa e inscrita en el Registro

de Comercio al número **OCHENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO** del Registro de

Sociedades, se modificó el pacto social en lo referente al valor nominal de cada acción y disminución del capital social

mínimo, y conteniendo dicho instrumento todos los pactos válidos vigentes en la sociedad, por lo cual de la misma

consta: su naturaleza, denominación, domicilio y régimen de capital, que es de carácter indefinido, que dentro de su

finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración será ejercida por una



DE H.

DOS COLONES

Nº 27900786

1 junta directiva, cuyo presidente tendrá la representación legal y uso de la firma social, pudiendo ampliamente otorgar
 2 actos como el presente y durando en su cargo por período de un año. VI) Escritura pública de modificación a la
 3 sociedad, otorgada a las siete horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil once, ante los oficios
 4 notariales de Enrique Alberto Portillo Peña, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO**
 5 del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE** del Registro de sociedades, en la que consta se modificó el pacto social a
 6 fin de armonizar el Pacto con las Reformas del Código de Comercio. VII) Escritura Pública de Modificación al pacto
 7 social otorgada a las diecisiete horas cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios
 8 notariales del Licenciado Martín Salvador Morales Somoza, e inscrita al Registro de Comercio al número **CIENTO**
 9 **CINCUENTA Y SEIS** del libro **CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO** del Registro de sociedades, de fecha diecinueve
 10 de junio de dos mil diecinueve en la que consta que se modificó la finalidad de la sociedad. VIII) Escritura Pública de
 11 Modificación al pacto social otorgada a las trece horas del día veintitrés de junio de dos mil veinte, ante los oficios
 12 notariales del doctor Enrique Alberto Portillo Peña, e inscrita al Registro de Comercio al número **TRECE** del libro
 13 **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO** del Registro de sociedades, de fecha diez de julio de dos mil veinte en la
 14 que consta la modificación por aumento de capital; y IX) Escritura Pública de Modificación al pacto social otorgada a
 15 las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del
 16 doctor Enrique Alberto Portillo Peña, e inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTISÉIS** del Libro **CUATRO**
 17 **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO** del Registro de sociedades, el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en
 18 la cual se modificó el período de la administración de la Junta Directiva y se adicionaron las causales de remoción de
 19 los miembros de la misma, en el artículo treinta y seis, así como el período de ejercicio del Director, en el artículo
 20 treinta y nueve. **PUNTO SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL:** Que en cumplimiento al mandato
 21 especial conferido por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada con las
 22 formalidades de ley, en el distrito de San Salvador, el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro; otorga la presente
 23 escritura de Modificación al Pacto Social que se compone de las modificaciones siguientes e incorporación íntegra del
 24 pacto social en un solo instrumento: En su punto **ÚNICO** de carácter extraordinario acordaron modificar los siguientes

artículos del pacto social: **artículo dos:** Domicilio; **artículo tres:** Finalidad; **artículo cinco:** Capital Social; **artículo**

dieciocho: Gobierno y Administración; **artículo treinta y uno:** Actas y expedientes de Junta General; **artículo treinta**

y cuatro: Atribuciones y obligaciones de la Junta General Ordinaria; **artículo treinta y cinco:** Competencia de la

Junta General Extraordinaria; **artículo treinta y seis:** Administración social, Miembros de la Junta Directiva. Causales

de remoción de los directores y su procedimiento; **artículo treinta y siete:** Elección de administradores y continuidad

de funciones; **artículo treinta y ocho:** Administradores suplentes y modo de proveer a las vacantes; **artículo**

cuarenta y uno: Sesiones de la Junta Directiva; **artículo cuarenta y dos:** Atribuciones de la Junta Directiva; **artículo**

cuarenta y cinco: Representación legal y atribuciones; **artículo cuarenta y seis:** Atribuciones del secretario;

artículo cuarenta y siete: Administración directa; y **artículo cuarenta y ocho:** Prohibiciones a los administradores;

asimismo, se eliminan los artículos **dieciséis:** "**Reparto de utilidades.-** y **cuarenta y cuatro. "Obligaciones de la**

Junta Directiva.-; **PUNTO TERCERO: UNIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL:** Que en cumplimiento al mandato

especial conferido por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **SERVICIOS**

FINANCIEROS, S.A. DE C.V. en el punto **ÚNICO EXTRAORDINARIO** del acta número **CUARENTA Y CINCO** de la

sociedad ya relacionada anteriormente, declara el compareciente que además de la modificación arriba propuesta no

existen otras que hayan sido acordadas, dejando las demás cláusulas del pacto social firmes e incorporando las aquí

modificadas, y declara ser este instrumento el único y definitivo pacto social que regirá a la sociedad quedando sus

cláusulas íntegramente redactadas después de sus modificaciones de la siguiente manera: **NATURALEZA,**

NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: Art. 1. Se constituyó una sociedad de naturaleza anónima, de capital variable,

de nacionalidad salvadoreña y que gira con la denominación de **SERVICIOS FINANCIEROS**, seguida de las palabras

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual también se abrevia "**SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE**

C.V."; **DOMICILIO: Art. 2.** El domicilio principal es el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, y

departamento de San Salvador, pero podrá establecer dependencias comerciales en cualquier otro lugar de la

República y realizar operaciones o brindar servicios en el exterior, a través de oficinas, sucursales, subsidiarias,

corresponsalías, filiales, así como cualquier otra figura corporativa permitida por las leyes aplicables y compatible con

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

No. 27900787

la legislación local; **FINALIDAD: Art. 3.** La sociedad tendrá por finalidad la prestación de servicios de toda clase

1 relacionados con el sistema de pagos, la prestación de servicios habilitantes a favor de otras entidades relacionadas
 2 con el ecosistema de pagos, así como cualquier otra actividad permitida por la ley y no incluidas en la presente
 3 cláusula. Igualmente, y de manera especial, será finalidad de la sociedad la provisión de servicios complementarios a
 4 los provistos por entidades integrantes del sistema financiero, de conformidad con la regulación aplicable. Dichas
 5 actividades las podrá ofrecer tanto a sus clientes como a los usuarios de los servicios de sus clientes, aunque no
 6 exista relación directa con ellos; y cuando fuere aplicable según las leyes pertinentes, estas actividades deberán ser
 7 previamente autorizadas por autoridad competente. También podrá ejecutar actos de cualquier naturaleza, contraer
 8 las obligaciones y celebrar los contratos que fueren necesarios, tales como compraventas, otorgamiento de garantías
 9 de todo tipo, contraer todo tipo de créditos y contratos bancarios conexos o complementarios para realizar su
 10 finalidad. En ningún caso, la sociedad podrá realizar operaciones de captación de fondos del público y de colocación
 11 de los mismos. **PLAZO: Art. 4.** El plazo será indeterminado, a partir de la fecha en que se inscribió el pacto social
 12 original en el Registro de Comercio. **CAPITAL SOCIAL: Art. 5.** El capital social es de TRES MILLONES
 13 CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS
 14 UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en TRESCIENTAS DIECISIETE MIL CUARENTA Y CINCO ACCIONES de un valor
 15 nominal de ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, totalmente suscritas y
 16 completamente pagadas. **CAPITAL SOCIAL MÍNIMO: Art. 6.** Dado el régimen adoptado de variabilidad de capital
 17 social, se fija también en DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
 18 CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el capital mínimo de la sociedad, representado por
 19 doscientas cuatro mil quinientas cuarenta y cinco acciones de un valor nominal de once dólares de los Estados
 20 Unidos de América cada una de ellas. En consecuencia, siempre que se anuncie el capital social, se indicará el
 21 capital social mínimo. **VARIABILIDAD DEL CAPITAL: Art. 7.** Siendo variable el capital, será susceptible de aumento
 22 o de disminución, de acuerdo con lo establecido por la ley, así: **DE AUMENTO:** Por la emisión de nuevas acciones,
 23 por la admisión de nuevos socios, por la capitalización de las reservas o de las utilidades/ por la revalorización de los
 24

activos y por cualquier otro medio que establezca la ley; y DE DISMINUCIÓN: por el retiro total o parcial de las

aportaciones o por la desvalorización de activos. **REGIMEN DE VARIABILIDAD DE CAPITAL: Art. 8.** El aumento o la

disminución del capital, será acordado en Junta General Extraordinaria y anotado en el Libro de Registro de Capital,

adoptándose en tales casos, las condiciones siguientes: **REGIMEN PARA EL AUMENTO DE CAPITAL:** a) Para

acordar aumentos de capital, deberá estar íntegramente pagadas las acciones que representen los aumentos

decretados anteriormente: b) El acuerdo de la Junta General resolviendo el aumento de capital fijará su monto en

cada caso, de la denominación para identificar la o las nuevas series de acciones, el término para la emisión y

suscripción de las mismas, así como la forma y plazo en que deberán hacerse los pagos de capital aumentado; c) los

actuales accionistas no estarán obligados a suscribir las nuevas acciones que se emitan, pero tendrá derecho

preferente para suscribirlas, en proporción a las que posean, estableciendo el acuerdo de la Junta General, el plazo

que no será menor de quince días y la forma para que los socios ejerzan este derecho preferente; d) transcurrido el

plazo para ejercer el mencionado derecho, las acciones podrán ser suscritas por nuevo socios y si se ofrecen en

venta con sobreprecio, ese lo fijará la Junta General e ingresarán a la reserva legal; e) cuando el aumento se realice

por capitalización de las reservas o de las utilidades o bien por la revalorización de los activos, la Junta General

acordará la emisión de la o de las nuevas series de acciones, de acuerdo al monto que se determine en cada caso;

y, f) para hacer efectivo el aumento decretado, las acciones deben suscribirse en su totalidad y pagarse, cuando

proceda el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. **REGIMEN PARA LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** a)

se podrá acordar disminuciones de capital, siempre que éste no se reduzca en una cantidad menor de capital mínimo;

b) el correspondiente acuerdo, la Junta General fijará la fecha para practicar la amortización de acciones, la que se

hará en proporción a las que posea cada accionista y señalará el plazo para retirar el valor de los títulos amortizados;

c) si por disminución de capital, el valor de las acciones no se ajustare al valor nominal establecido de once dólares

de los Estados Unidos de América para cada una de ellas, la Junta General tomará las providencias necesarias para

realizar los ajustes o fusiones correspondientes; y, d) si la Junta General acordara la disminución del capital por la

desvalorización de activos, en el respectivo acuerdo establecerá la forma para ejecutar la disminución de referencia.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

OCHENTA Y OCHO



M. DE H.

27900788

LIBRO DE REGISTRO DE CAPITAL. Art. 9. La sociedad llevará un libro de registro, destinado especialmente para

1 inscribir los aumentos o las disminuciones de capital acordados por la junta general extraordinaria. **DE LA**

2 **NATURALEZA DE LAS ACCIONES Y SU CONDICIÓN IGUALITARIA: Art. 10.** Las acciones serán siempre

3 nominativas, conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones y los accionistas sólo responderán del valor

4 nominal de las mismas, siendo entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales.

5 La Junta Directiva entregará a cada accionista certificados extendidos a solicitud de éste, por una o más acciones y

6 serán firmados por el Presidente y el Secretario de la mencionada Junta. A petición del interesado los certificados de

7 su propiedad, podrán canjearse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma será igual al

8 número de las comprendidas en los certificados primitivos. **REQUISITOS DE LOS TÍTULOS: Art. 11.** Los certificados

9 provisionales o definitivos, serán litografiados o impresos y en ellos deberán expresarse : a) la denominación de la

10 sociedad, su domicilio y plazo; b) la fecha de constitución de la entidad, los datos de inscripción del presente

11 instrumento en el Registro de Comercio y el nombre del notario que la autorizó; c) la indicación del capital social,

12 número de acciones en que se está dividido y el valor de cada acción; d) la serie y el número de certificado, indicando

13 la cantidad de acciones que representa y el número total de acciones que corresponde a la serie; e) la denominación

14 del accionista; y f) los llamamientos que sobre el valor de cada acción haya pagado el accionista, o bien, la indicación

15 de estar totalmente pagada. Los títulos contendrán, además los principios derechos y obligaciones del tenedor de los

16 certificados. **LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS: Art.12.** La sociedad llevará en su domicilio un libro de

17 registro y en él se consignará: a) la denominación y domicilio del accionista, así como el número de acciones

18 suscritas por cada uno de ellos, expresándose los números y demás particularidades de los certificados; b) los pagos

19 efectuados por cada suscriptor; c) los traspasos de los certificados, con la expresión de su fecha; d) los llamamientos

20 que se efectúen; e) los canjes de los títulos; y f) la anulación de estos. **TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Art.13.** La

21 enajenación de las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado, no puede realizarse sin previa autorización de la

22 Junta Directiva. La transferencia de acciones, se efectuará por endoso del certificado de acciones o por cualquier otro

23 medio previsto en el derecho común, seguido de la presentación al Secretario de la Junta Directiva, para su registro

24

en el libro respectivo, a efecto de que surta efectos respecto a la sociedad, la que no asumirá responsabilidad alguna ante el nuevo titular de las acciones, por derechos ejercidos ante tal presentación por el tenedor de los certificados.

REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Art. 14. Las acciones de las entidades accionistas serán representadas por su respectivo representante legal o por las personas en quien éstos deleguen. La representación podrá conferirse por

carta o por cualquier otro medio de correspondencia. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor y una sola persona no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo las de aquellas personas

jurídicas de las que fuere representante legal. **REPOSICIÓN DE TÍTULOS: Art.15.** En caso de que los certificados de acciones se destruyan o deterioren parcialmente, pero subsistan en ellos los datos necesarios para su identificación,

podrán reponerse a solicitud escrita del interesado, siempre que este inutilice en los títulos las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, en presencia de éstos. Si faltaren los datos necesarios para su identificación o los

expresados títulos valores se extravíen o destruyeren totalmente, se podrá mediante solicitud escrita del interesado y a su costa, reponerlos; para ello, la Junta Directiva lo hará del conocimiento del público por medio de tres avisos

alternos publicados en el Diario de Circulación Nacional y en el Diario Oficial y, si dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación en éste último Diario, no se presentare oposición, se procederá a reponer tales títulos. Caso

contrario, la Junta Directiva se abstendrá de reponerlos hasta que resuelva definitivamente el caso por los tribunales competentes. Los documentos de reposición se entenderán haciendo constar su calidad, pero con las mismas

formalidades que los títulos originales extraviados o destruidos, los cuales, en consecuencia, quedarán sin ningún valor, y la sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los accionistas o con terceros, si con los certificados

repuestos se ejercen derechos de cualquier naturaleza, pues solo se reconocerán como accionistas a las personas que tengan inscritos sus títulos en los respectivos libros de registro. **PAGO DE DIVIDENDOS: Art. 16:** El pago de los

dividendos acordados, se efectuará en las oficinas de la sociedad a partir de la fecha que designa la Junta Directiva.

AUTORIDAD MÁXIMA DE LA SOCIEDAD Y ADMINISTRACIÓN. Art 17. La Junta General de Accionistas es la autoridad máxima de la sociedad. La administración de esta corresponde a la Junta Directiva. **JUNTA GENERAL. Art.18.** Los accionistas legalmente convocados y reunidos constituirán la Junta General de Accionistas, la cual

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

27900789

representará el órgano supremo de la sociedad. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Art 19. La Junta General se

reunirá con carácter de ordinaria, por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva

y siempre que lo crean conveniente los administradores. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Art. 20. La

Junta General se reunirá con carácter de extraordinaria para tratar los asuntos contemplados como tales en el código

de comercio. CONVOCATORIAS: Art. 21. La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria se hará por un

aviso que se publicará tres veces alternas, en un diario de circulación nacional y en un Diario Oficial con quince días

de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la reunión haya de verificarse, no computándose el día de la tercera

publicación de la convocatoria ni el fijado para la sesión. La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos: a)

la denominación de la sociedad, b) la especie de junta a que se convoca, señalando el lugar día y hora en que se

verificará; c) la agenda de la sesión; d) la mención del quórum necesario, y e) el nombre y el cargo de la persona que

firma la convocatoria. Además, se enviará un aviso, escrito dirigido a cada uno de los accionistas convocándoles a la

Junta General. Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso, y las fechas de

reunión estarán separadas por un lapso de veinticuatro horas, cuando menos. JUNTAS SIN CONVOCATORIAS:

Art.22. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior podrá celebrarse sesión de Junta General, Ordinaria y

Extraordinaria, si estando reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones que integran el capital

social, acordaren celebrar sesión y la agenda fuere aprobada por unanimidad. CONVOCATORIA A SOLICITUD DE

ACCIONISTAS: Art. 23. Los accionistas cuyas participaciones reunidas representen por lo menos el cinco por ciento

del capital social, podrán pedir por escrito y en cualquier tiempo a la Junta Directiva, con expresión del objeto o

motivo que se convoque a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso. La falta de solicitud escrita

eximirá a la Junta Directiva de la obligación de convocar a dicha Junta. ACTA DE QUORUM: Art. 24. A la hora

señalada en la respectiva convocatoria, el Secretario de la Junta Directiva, elaborará una lista de los accionistas

presentes, de los representados y de los representantes de los accionistas, indicando su nombre y número de

acciones representadas. La lista que será firmada por el presidente y secretario de la Junta expresada y los demás

concurrentes, se exhibirá para su examen antes de la primera votación. QUORUM REQUERIDO EN LA PRIMERA Y

SEGUNDA FECHA PARA JUNTA ORDINARIA: Art.25. Para celebrar Junta General Ordinaria válidamente, en la

primera fecha de convocatoria, se requiere la concurrencia de personas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Si la reunión no tuviere lugar por falta de la debida concurrencia, se instalará la Junta, en la segunda fecha, con cualquier número de acciones representadas y los acuerdos se adoptarán en ambos casos, por la mayoría de los votos presentes. **QUORUM REQUERIDO EN LA PRIMERA Y**

SEGUNDA FECHA PARA JUNTA EXTRAORDINARIA: Art. 26. Para celebrar Junta General Extraordinaria, se requiere, en la primera fecha de la convocatoria, que estén representadas por lo menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad o igual proporción de éstas para resolver. Si no tuviere lugar por falta de quórum, será necesaria en la segunda fecha, la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución válida, se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes. **QUORUM EN**

LA TERCERA FECHA PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA. Art. 27. Cuando en ninguna de las fechas de la convocatoria haya podido formarse quórum para celebrar Junta General Extraordinaria, se hará nueva convocatoria con las mismas formalidades, expresándose la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de las acciones presentes. Esta tercera convocatoria, no podrá ser anunciada simultáneamente con las dos anteriores. **REPRESENTACIÓN EN JUNTAS GENERALES Y DERECHO A INFORMES: Art. 28.** Los accionistas

podrán hacerse representar en la forma establecida en el artículo catorce de los presentes estatutos. Todo representante de un accionista, tendrá derecho a pedir informaciones o explicaciones sobre el manejo de los negocios de la sociedad, relacionados con los puntos en discusión, debiendo hacerse constar en el acta respectiva dichas solicitudes y las explicaciones dadas. **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES. Art. 29.** Las

resoluciones legalmente adoptadas en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, serán obligatorias para todos los socios aún para los ausentes o disidentes siempre que la Junta de que se trate haya sido legalmente convocada y constituida, no obstante que algunos de los representantes de los accionistas se ausenten durante la sesión de Junta General, si tales acuerdos se forman por las mayorías legalmente requeridas. **ACTAS Y EXPEDIENTE DE JUNTA**



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

27900790

GENERAL: Art. 30. Todo acuerdo de Junta General deberá constar, para que sea válido, en el acta de sesión,

1 asentada en el Libro respectivo, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por dos de los
2 accionistas presentes; a quienes la Junta General comisione al afecto y en ellas se expresará el lugar, la hora y la
3 fecha en que se celebre y las resoluciones que se adopten. Además de cada Junta General celebrada, se formará un
4 expediente que contenga los documentos que acrediten las convocatorias, si las hubiere, el acta original de quorum a
5 que se refiere el artículo veinticuatro de este Pacto Social, las representaciones, otorgadas por los socios y todos los
6 demás documentos relacionados con la respectiva sesión. Las certificaciones de los acuerdos tomados y del acta
7 podrán ser expedidas por la persona elegida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 238 del Código de
8 Comercio.

9 **SUSPENSIÓN Y APLAZAMIENTO DE SESIONES: Art. 31.** Si no fuere posible resolver en un solo día, por
10 falta de tiempo, todos los asuntos de que deba conocer una Junta General de Accionistas, legalmente instalada, se
11 acordará suspender la sesión para que continúe sin necesidad de nueva convocatoria, en la fecha o fechas que se
12 indiquen hasta concluir la agenda. Además, se podrá aplazar la sesión por una sola vez, por el término improrrogable
13 de tres días. En tal caso, se reanudará la junta en la forma acordada. **ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO Y**

14 **EXTRAORDINARIO EN UNA MISMA JUNTA. Art. 32.** Una misma Junta podrá considerar asuntos de carácter
15 ordinario y extraordinario siempre que su convocatoria así lo exprese y se cumplan sus requisitos relativos al quórum
16 necesario para celebrar sesión. **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: Art.**

17 **33.** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año y conocerá, además de los
18 puntos incluidos en la agenda, de los siguientes: a) El nombramiento y remoción de los administradores y del Auditor
19 Externo y Fiscal, así como la fijación de sus emolumentos, debiéndose expedir la certificación del acta
20 correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y hacer constar de manera expresa la aceptación
21 de las personas electas a dichos cargos; b) La memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de
22 resultados, el estado de cambios en el patrimonio, demás estados financieros y el informe del Auditor a fin de
23 aprobar o improbar estos y tomar las medidas que juzgue oportunas; c) La aplicación de los resultados y reparto de
24 dividendos. Asimismo, deberá conocer de todo asunto que le corresponda de conformidad con la ley y el Pacto

Social. También se reunirá la Junta General Ordinaria cuando sea convocada para tratar cualquier asunto ordinario,

1 en el lugar, fecha y hora que se señale al efecto en la convocatoria. En todo caso la certificación del acta en que
2 conste un nombramiento o remoción de alguno de los miembros de la Junta Directiva o de los Auditores Externo o
3 Fiscal deberá inscribirse en el Registro de Comercio dentro del plazo establecido en la legislación vigente, contado a
4 partir de la fecha del acuerdo respectivo. **COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Art. 34.**

5
6 Corresponde a la Junta General Extraordinaria, resolver sobre los siguientes asuntos: a) Cualquier modificación al
7 pacto social; b) Cualquier operación corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de los
8 accionistas en el capital de la sociedad; c) La adquisición o enajenación de activos o pasivos que limiten o impidan el
9 normal desarrollo de la actividad principal de la sociedad; d) Cuando implique una modificación del objeto social,
10 pacto social, estatutos o genere los efectos equivalentes a una modificación estructural de la sociedad; e) Las
11 operaciones cuyos efectos conlleven a la liquidación de la sociedad; y f) Los demás asuntos que, de conformidad con
12 la ley, deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria. **ADMINISTRACIÓN SOCIAL. MIEMBROS DE LA**

13 **JUNTA DIRECTIVA. CAUSALES DE REMOCIÓN DE DIRECTORES Y SU PROCEDIMIENTO: Art. 35.** La

14 administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, la cual será responsable por la dirección
15 estratégica de la sociedad, un buen gobierno corporativo y la vigilancia y control de la gestión delegada en la Alta
16 Gerencia. La Junta Directiva durará en funciones por el período de dos años a partir de la toma de posesión de sus
17 cargos, y sus miembros podrán ser o no accionistas, bajo la siguiente modalidad: Una Junta Directiva compuesta por
18 cuatro Directores Propietarios y el mismo número de suplentes, de los cuales uno ostentará el cargo de Director
19 Presidente y otro de Director Secretario, el resto serán nombrados como Primero y Segundo Director Propietario; el
20 Presidente de la sociedad deberá de ser externo a la administración de la sociedad e independiente. Su elección será
21 alternada entre los socios con derecho a nombrar directores de la administración de conformidad con la Ley. La Junta
22 General de Accionistas podrá disminuir o aumentar el número de miembros de la Junta Directiva. Serán causales de
23 remoción de los Directores: a) Ausencias reiteradas en más de cuatro ocasiones consecutivas y no justificadas de los
24 miembros de la Junta Directiva, a las que hayan sido legalmente convocados; b) Realizar actuaciones que vayan en



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NOVENTA Y UNO

DE H.

detrimento de la imagen y de la reputación de la sociedad o sus accionistas; y c) El incurrir en todas aquellas

1 prohibiciones o inhabilidades establecidas en las políticas internas de la sociedad, las leyes u otros cuerpos legales y
2 normativos aplicables a la sociedad. Si un Director ha incurrido en alguna de las causales antes señaladas, la Junta
3 Directiva legalmente constituida, escuchará personalmente los argumentos pertinentes por parte del Director
4 afectado; y en ausencia de éste la Junta Directiva decidirá el someter o no al conocimiento de la Junta General de
5 Accionistas, la remoción del cargo de dicho Director. Cualquier director podrá renunciar con sólo comunicarlo por
6 escrito a la Junta Directiva. **ELECCIÓN DE ADMINISTRADORES Y CONTINUIDAD DE FUNCIONES. Art. 36.** La
7 elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará entre los socios que acrediten su calidad de tales a la
8 fecha de la elección. Si por cualquier motivo no se verificara la Junta General en la fecha en que deba efectuarse la
9 elección de los miembros de la Junta Directiva, éstos continuarán en sus funciones hasta que sean electos los
10 sustitutos y tomen posesión de sus cargos. No obstante, la Junta General deberá realizar el nuevo nombramiento a
11 más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los miembros de Junta Directiva
12 anteriores. **ADMINISTRADORES SUPLENTE Y MODO DE PROVEER A LAS VACANTES. Art. 37.** La vacante de
13 cualquiera de los miembros de la Junta Directiva se llenará por el Suplente o por el Director Propietario que se
14 designe, mediante llamamiento del o de los otros miembros de la Junta, dejando constancia. Si la vacante es
15 temporal, el llamamiento se hará constar en acta, cuya certificación se presentará en el Registro de Comercio.
16 Cuando la vacante sea definitiva, las reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General, en su
17 próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. **REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y PERÍODO DE SU**
18 **EJERCICIO: Art. 38.** Para ser Director, Propietario o Suplente, se requiere ser mayor de edad, y tener capacidad y
19 experiencia necesaria para el ejercicio del comercio y la industria. El cargo es personal, consecuentemente, no puede
20 desempeñarse por medio de representante y se podrá ejercer por dos años contados a partir de la fecha de elección.
21 **QUORUM PARA INSTALAR JUNTA DIRECTIVA Y MAYORIA PARA RESOLVER: Art. 39.** Para que la Junta
22 Directiva pueda celebrar sesión, deberá concurrir la mayoría de sus miembros, y las resoluciones serán válidas con la
23 mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con voto de
24

1 calidad. Los miembros suplentes deberán concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, a fin de mantenerse

2 constantemente informados de las actividades de la sociedad y para que pueda proveerse a las vacantes que se

3 presentan. **SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Art. 40.** La Junta Directiva, previa convocatoria por escrito hecha

4 por el Presidente o Director Ejecutivo o Gerente General, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, se

5 reunirá según la convocatoria respectiva, con la frecuencia que fuere necesaria. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

6 **DIRECTIVA: Art 41.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir, reglamentar y organizar la marcha de la

7 sociedad y de los negocios sociales que constituyen su finalidad; b) Aprobar el plan estratégico de la sociedad y el

8 presupuesto anual, cuando corresponda; c) Aprobar, instruir y verificar que se difunda en la sociedad el Código de

9 Gobierno Corporativo; d) Aprobar como mínimo las siguientes políticas: i. Política de gestión de riesgos; ii. Política de

10 retribución y evaluación del desempeño. En caso de existir retribución variable deberá considerar que se otorgue con

11 base a resultados de gestión de mediano y largo plazo; y iii. Política para el desarrollo de procedimientos y sistemas

12 de control interno; e) Someter a la Junta General de Accionistas de carácter Ordinaria, los documentos siguientes: 1)

13 La memoria de las labores desarrolladas durante el año próximo anterior; 2) Los estados Financieros y el informe de

14 auditores externos; 3) Un proyecto de reparto o retención de utilidades; f) Remitir los Estados Financieros de la

15 sociedad a la Superintendencia del Sistema Financiero, cuando ésta lo requiera; g) Cumplir y hacer cumplir el pacto

16 social y las resoluciones acordadas por la Junta General de Accionistas; h) Nombrar, conceder licencias, retribuir,

17 aceptar la renuncia y destituir al Director Ejecutivo o Gerente General de la sociedad, así como sus cláusulas de

18 indemnización, considerando para ello la política establecida al respecto, cuando corresponda; i) Ratificar el

19 nombramiento, retribución y destitución de los demás miembros de los directores de la sociedad; j) Autorizar el

20 otorgamiento de contratos, tendientes a vender, enajenar, adquirir o gravar en cualquier forma los bienes inmuebles

21 de la sociedad; k) Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría Interna y demás Comités de Apoyo en los que

22 participen miembros de Junta Directiva; l) Convocar a Juntas Generales; m) Presidir por medio del Presidente las

23 Juntas Generales; n) Proponer a la Junta General los resultados de cada ejercicio y, en caso de utilidades, el dividendo

24 que haya de distribuirse, lo mismo que las cantidades que pueden destinarse a la reserva legal y otras; o) Presentar a



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

27900792

la Junta General de Accionistas las propuestas de retribuciones y beneficios de sus miembros, cuando no hayan sido

1 fijados en el Pacto Social o Estatutos; p) Conocer los informes que les remitan los Comités de Apoyo, Comités de
 2 Junta Directiva y las auditorías internas y externas, cuando corresponda, y tomar las decisiones que se consideren
 3 procedentes; q) Autorizar a los representantes legales, Directores de Junta Directiva y demás miembros de la
 4 administración de la sociedad tales como Directores o Gerentes para que gestionen y formalicen los actos y contratos
 5 correspondientes y suscriban los respectivos documentos públicos o privados y títulos valores, relativos a obtener
 6 préstamos mercantiles, aperturas de crédito y toda clase de operaciones de crédito y bancarias que contempla el
 7 Código de Comercio, con o sin garantías de bienes sociales de cualquier naturaleza, y en general, para contraer toda
 8 clase de obligaciones, principales o accesorias, relacionadas con la finalidad de la sociedad; r) Aprobar el manual de
 9 organización y funciones de la sociedad, definiendo líneas claras de responsabilidad; s) Velar por la integridad y
 10 actualización de los sistemas contables y de información financiera garantizando la adecuación de estos sistemas a
 11 las leyes y a las normas aplicables; t) Presentar a la Junta General de Accionistas las propuestas recibidas para
 12 fungir como miembros de la Junta Directiva, sus perfiles, cumplimiento de requisitos e inexistencia de inhabilidades,
 13 para la elección o ratificación de los mismos; u) Velar porque la auditoría externa cumpla con los requerimientos
 14 establecidos por ley en cuanto a independencia y definir una política de rotación de la auditoría en forma periódica,
 15 considerando para ello las respectivas leyes aplicables; v) Aprobar las políticas sobre estándares éticos de conducta,
 16 las cuales pueden ser reunidas en un Código de Ética o de Conducta, el cual deberá contener como mínimo lo
 17 relativo a la confidencialidad, reserva y la utilización de información privilegiada, normas generales y particulares de
 18 conducta, manipulación del mercado, la divulgación de información, divulgación del código de ética, gestión de
 19 delegaciones y segregación de funciones, gestión y control de conflictos de interés en la aprobación de transacciones
 20 que afecten a la sociedad, manejo de relaciones con terceros y las responsabilidades en su cumplimiento. Las que
 21 deberán incluir las actualizaciones o modificaciones totales o parciales que sean necesarias; w) Evaluar
 22 periódicamente sus propias prácticas de gobierno corporativo respecto a los mejores estándares de la materia,
 23 identificando brechas y oportunidades de mejora a fin de actualizarlas; x) Capacitarse por lo menos una vez al año en
 24

temas relativos a gobierno corporativo, considerando para ello las mejores prácticas al respecto; y) Velar por que la

cultura de gobierno corporativo llegue a todos los niveles de la sociedad; z) Velar por que se establezca una estructura que fomente la transparencia y la confiabilidad en el suministro y acceso a la información; y aa) Otorgar toda clase de poderes, sean judiciales, administrativos, especiales, entre otros, señalando a la persona autorizada para comparecer en tales actos. Las atribuciones anteriores, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán delegarse a Comités de Junta Directiva o Comités de Apoyo a que hace referencia este artículo, así como al Director Ejecutivo o Gerente General, quienes deben ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión en los plazos que se establezcan para tal efecto. **LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS DIRECTIVAS: Art. 42.** Todo acuerdo de la Junta Directiva, deberá ser asentado en el correspondiente libro de actas y suscrito por sus miembros.

REPRESENTACIÓN LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: Art. 43. a) Representación Legal y uso de la firma

social. La representación legal extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada. En tal calidad, podrán celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer toda clase de obligaciones y otorgar escrituras públicas y privadas, dentro de la finalidad de la sociedad; y en general, realizar todas las actividades propias del objeto de la Sociedad. Las facultades antes mencionadas se deberán entender como meramente enunciativas y no limitativas a todas aquellas otras necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la Sociedad. Asimismo, previo acuerdo de Junta Directiva, podrán: a) Conferir y otorgar toda clase de poderes administrativos, especiales o generales, y revocarlos; b) Autorizar o adquirir bienes inmuebles, hipotecar, enajenar o gravar, arrendar en cualquier forma los bienes inmuebles de la sociedad o derechos sobre los mismos de conformidad con la ley; c) A nombre de la Sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes y cualquier clase de depósitos; girar, depositar y retirar sobre los mismos; aceptar, descontar, redescontar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos mercantiles de obligación a favor o a cargo de la Sociedad; d) Obtener a nombre de la Sociedad toda clase de préstamos; avalar y afianzar todo tipo de obligaciones; y en general, efectuar los actos y llevar a cabo los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas; y e) Efectuar toda clase de actos en cumplimiento de las resoluciones de la Junta



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

27900793

Directiva. **b) Representación Legal Extrajudicial en materia laboral:** La Representación Legal Extrajudicial en

1 Materia Laboral corresponde exclusivamente a quienes la Junta Directiva designe, esta representación no tendrá más

2 límites que los consignados en la credencial de nombramiento respectiva; y, **c) Representación Legal Judicial:** La

3 Representación Legal Judicial de la sociedad corresponderá a quienes la Junta Directiva designe para esta función,

4 quienes deberán poseer facultades para ejercer la procuración y sus nombramientos estarán vigentes por igual

5 período de ejercicio que la Junta Directiva que lo nombrase. Esta representación no tendrá más límites que los

6 consignados en la credencial de nombramiento respectiva y tendrá la facultad de representar a la sociedad en toda

7 clase de litigios de naturaleza Civil, Penal, Mercantil, Laboral, Contencioso Administrativo y de cualquier otra

8 naturaleza en que la sociedad tuviera interés como demandante o demandado, tercero coadyuvante o excluyente,

9 pudiendo ejercer acciones, defensas y excepciones, en su caso; así como también podrá interponer todos los

10 recursos de derecho o intervenir en cualquier instancia; correspondiéndole al Representante Judicial la facultad de

11 absolver posiciones y declaración de parte contraria en nombre y representación de la sociedad; para lo cual, se le

12 confieren las facultades generales y especial del mandato, inclusive la de transigir, y de lo dispuesto en el artículo

13 sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, tales como recibir emplazamientos, así como para la

14 conciliación, renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comporten la finalización

15 anticipada del proceso. Asimismo, podrá otorgar poderes generales y especiales de carácter judicial.

16 **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Art. 44.** Corresponde al Secretario actuar como tal en las Juntas Generales de

17 Accionistas de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de Código de Comercio; llevar los libros de

18 Registro de accionistas, y actas, expedir y firmar las certificaciones que extienda la sociedad, lo mismo que todas

19 aquellas comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas Generales o de Directiva, que tengan relación con los

20 negocios de la misma sociedad o con sus accionistas. En lo que respecta a las certificaciones de libros sociales, esta

21 facultad será compartida conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva y el Gerente General o

22 Presidente Ejecutivo. **ADMINISTRACIÓN DIRECTA: Art. 45.** La Junta Directiva podrá nombrar a un Director Ejecutivo

23 o Gerente General, quien ejercerá el cargo de más alta jerarquía en la administración de la sociedad, reportando

24

directamente a Junta Directiva. Las atribuciones del Director Ejecutivo o Gerente General podrán incluir: celebrar toda

1 clase de actos y contratos, y contraer toda clase de obligaciones y otorgar escrituras públicas y privadas, relacionada
2 con el giro ordinario de la sociedad. Las facultades antes mencionadas se deberán entender como meramente
3 enunciativas y no limitativas a todas aquellas otras necesarias para la operatividad de la sociedad. De manera
4 especial, el Director Ejecutivo o Gerente General deberá velar por que la información comercial, relacionada a
5 productos, precios, desarrollos, entre otros aspectos de índole similar, sea manejada de manera confidencial,
6 pudiendo tomar las medidas que sean necesarias para evitar que la información de los clientes sea conocida por otro
7 cliente o sujeto vinculado a ellos. Asimismo, previo acuerdo de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o Gerente
8 General, podrá: a) Conferir y otorgar toda clase de poderes, judiciales, administrativos, especiales o generales, y
9 revocarlos; b) Autorizar o adquirir bienes inmuebles, hipotecar, enajenar o gravar, arrendar en cualquier forma los
10 bienes inmuebles de la sociedad o derechos sobre los mismos de conformidad con la ley; c) A nombre de la
11 Sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes y cualquier clase de depósitos; girar, depositar y retirar sobre los mismos;
12 aceptar, descontar, redescontar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos mercantiles de obligación a
13 favor o a cargo de la Sociedad; d) Obtener a nombre de la Sociedad toda clase de préstamos; avalar y afianzar todo
14 tipo de obligaciones; y en general, efectuar los actos y llevar a cabo los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la
15 Junta General de Accionistas; y e) Efectuar toda clase de actos en cumplimiento de las resoluciones de la Junta
16 Directiva.

17 **PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES: Art. 46.** Queda prohibido a los administradores, es decir a
18 los Miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo o Gerente General y a todos los que en el ejercicio de su cargo
19 les correspondan las facultades de Administradores: a) Aplicar los fondos comunes a sus negocios particulares y usar
20 en éstos la firma social; b) Hacer por cuenta de la sociedad, operaciones de índole diferentes a la finalidad social;
21 tales actos se considerarán como violación expresa de los términos del mandato; y, c) Negociar por cuenta propia,
22 directa o indirectamente con la sociedad, a no ser que sean autorizados para cada operación, especial y
23 expresamente por la Junta Directiva.

24 **VIGILANCIA SOCIAL: Art. 47.** Habrá un auditor nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. La misma Junta



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

NOVENTA Y CUATRO



DE H.

Nº 27900794

nombrará un auditor suplente para que sustituya al propietario en los casos necesarios. El plazo durante el cual

ejercerá sus funciones y la remuneración que devengará por ellas, serán señalados en cada caso por la misma Junta.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AUDITOR: Art. 48. Son facultades y obligaciones del auditor, las siguientes:

a) cerciorarse de la constitución y vigencia de la sociedad y adoptar las medidas necesarias para corregir cualquier

irregularidad; b) comprobar la existencia física de los inventarios; c) exigir a los administradores un balance mensual

de comprobación a inspeccionar dentro del mismo período, por lo menos una vez, los libros y papeles de la sociedad,

así como la existencia en caja; d) revisar el balance anual y rendir el informe correspondiente en los términos que

establece la ley y autorizarlo a darle su aprobación; e) someter a conocimiento de la Junta Directiva y hacer que se

incluyan en la agenda de la Junta General de Accionistas los puntos que estime pertinentes y, convocar a éstas caso

de omisión de los administradores, y en cualquier otro en que lo juzgue conveniente; f) Asistir con voz pero sin voto, a

las Juntas Generales de Accionistas; y, g) comprobar por regla general y en cualquier tiempo, las operaciones

sociales. **ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO: Art. 49.** Cualquier desavenencia o diferencia que surgiere entre los

accionistas y la sociedad, por razón de los negocios sociales, será sometido obligatoriamente a arbitraje de derecho,

en la ciudad de San Salvador y ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El

Salvador, de conformidad al Reglamento del mismo. El idioma del arbitraje será el castellano. La legislación aplicable

será la de la República de El Salvador. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Art. 50.** Se procederá a la disolución y

liquidación de la sociedad antes del vencimiento del plazo o de sus prórrogas, cuando lo acuerde en Junta General

Extraordinaria un número de accionistas que represente, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social.

También se disolverá y liquidará a la sociedad en los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y siete del

Código de Comercio, que sean aplicables. El acuerdo que se emita sobre el particular a que alude esta cláusula,

comprenderá el nombramiento de el o los liquidadores, el plan de liquidación a que estos deben sujetarse, el plazo de

la operación mencionada y los sueldos que se asignen a los que en ella intervenga. En todo lo demás los liquidadores

se sujetarán a las prescripciones pertinentes contenidas en el Capítulo XI, Título II del Libro Primero del Código de

Comercio. **DISPOSICIÓN GENERAL: Art. 51.** Todo lo que no estuviere previsto en este pacto social, será resuelto

aplicando las disposiciones del Código de Comercio, referentes a las sociedades de capital y en particular a las

1
2 anónimas, a las de la Ley de Bancos, a las de la Ley Orgánica de la Superintendencia y demás leyes vigentes de la
3 República. Hice las advertencias a las que se refieren los artículos trescientos cincuenta y tres del Código de
4 Comercio y treinta y nueve de la Ley de Notariado y doscientos veinte del Código Tributario, respecto de la obligación
5 que tienen de inscribir la presente escritura en el Registro de Comercio, de las consecuencias por la falta de
6 inscripción y de las solvencias que deben presentarse al Registro con tal objeto. Declaraciones Notariales: Yo el
7 Notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **LEANDRO MARTÍN GUINI**, por
8 haber tenido a la vista: a) Personería jurídica ya relacionada al inicio del presente instrumento. b) Certificación del
9 acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, número CUARENTA Y CINCO, punto extraordinario
10 ÚNICO, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, en la cual se acordó la modificación e incorporación en un
11 solo texto íntegro el pacto social de la sociedad, en la que consta que se acordó que el señor Leandro Martín Guini
12 quedó expresamente autorizado como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Ordinaria y
13 Extraordinaria de accionistas, estando en consecuencia facultado para otorgar actos como el presente. c) Ejemplar
14 del Diario Oficial de fechas ocho, diez y doce de abril de dos mil veinticuatro, y del diario de circulación nacional Co
15 Latino, de fechas nueve, once y trece de abril de dos mil veinticuatro, en los que constan la convocatoria realizada. II)
16 De haber tenido a la vista la carta número: DS- DAJ- UNO SEIS SEIS SEIS SEIS, de fecha ocho de julio de dos mil
17 veinticuatro, suscrita por la señora Superintendente del Sistema Financiero Evelyn Marisol Gracias, en la que
18 comunica que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en sesión número CD- TREINTA Y
19 SEIS / DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, acordó autorizar la presente
20 modificación al Pacto Social de SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
21 puede abreviarse SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., para modificar las cláusulas dos, tres, cinco, dieciocho,
22 treinta y uno, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta y uno, cuarenta y
23 dos, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho, así como eliminar las cláusulas dieciséis y
24 cuarenta y cuatro, en los términos anotados en este instrumento; autorizando a la vez incorporar en un solo



DE H.

DOS COLONES

27900795

instrumento todas las cláusulas que regirán a la sociedad en el futuro; y III) Que advertí al compareciente que para

1 poder inscribir en el Registro de Comercio el Testimonio de esta Escritura, deberá llevar la razón suscrita por la

2 Superintendencia del Sistema Financiero, en la que conste la calificación favorable de dicha escritura. Advertencias

3 **Notariales:** De haber advertido al compareciente de la obligación que tiene de Registrar esta Escritura en el Registro

4 de Comercio, de los efectos del Registro y de las sanciones por la falta del mismo. Así se expresó el compareciente, a

5 quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto sin

6 interrupción alguna, y por estar redactado a su voluntad, ratifica todo su contenido y firmamos. DOY FE.

7

8

9

10

11

12 *[Signature]*

13 *[Signature]*

14

15

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

E. O. M. P. H.



SO ANTE MI, del folio **OCHENTA Y CINCO** Frente al **NOVENTA Y CINCO** Frente del Libro **TREINTA Y NUEVE** de mi **PROTOCOLO**, el cual vence el día diez de enero de dos mil veinticinco; y para ser Entregado a la sociedad **SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.**, extendiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

E. Alberto Portillo Peña



[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp, crossed out by a diagonal line.]





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad y distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas del día quince de julio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo, en la Sesión No. CD-TREINTA Y SEIS/DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro. Superintendencia del Sistema Financiero, Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Evelyn Marisol Gracias
Superintendente del Sistema Financiero



**REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**REGISTRO DE COMERCIO
MODIFICACION DE LA SOCIEDAD**

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las ocho horas y veintinueve minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.

Inscríbase el anterior MODIFICACION del Pacto Social e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0113247431, del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro; presentado en este Registro a las siete horas y treinta y nueve minutos, del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, según asiento número 2024061472.

Se tuvo a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, con correlativo 19462976 de fecha 31/07/2024 con vencimiento al 10/08/2024 y solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, con correlativo 17307 de fecha 17/07/2024 extendida por Alcaldía Municipal de San Salvador.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 448 DEL LIBRO 4898 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, siete de agosto de dos mil veinticuatro.



EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>